



**MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211401764781

Fecha: 07-09-2022

Página 1 de 8

Bogotá D.C.,

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Carrera 7ª N° 8 – 68
Bogotá D.C.

ASUNTO: Concepto sobre el PL 303/21 (C) *“por medio de la cual se adoptan medidas para promover la inclusión educativa de la población sorda en Colombia”*.

Cordial saludo,

Si se tiene en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir debate en la Plenaria de esa Corporación, se hace necesario emitir el concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Para tal cometido, se toma como fundamento el texto publicado en la Gaceta del Congreso N° 509 de 2022. Al respecto, este Ministerio, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, formula las siguientes observaciones:

1. CONTENIDO

La propuesta prevé:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto, implementar medidas que propendan por la inclusión efectiva de la población sorda en el sistema educativo colombiano¹.

Bajo esta perspectiva, el proyecto de ley se compone de cinco (5) preceptos adicionales relativos a: implementación de la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos – OBBS (art. 2°); implementación de ajustes razonables (art. 3°); disponibilidad de los ajustes razonables (art. 4°); disponibilidad de los ajustes razonables y del personal de apoyo en centros educativos privados (art. 5°) y, por último, vigencia (art. 6°).

¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Gaceta del Congreso N° 509 de 2022.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211401764781

Fecha: 07-09-2022

Página 2 de 8

2. CONSIDERACIONES

2.1. Comentarios generales

Este objeto de la propuesta guarda coherencia con el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y la promoción de la mayor autonomía e independencia en los diferentes ámbitos de la vida, de forma concordante con los postulados y disposiciones de la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, aprobada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, así como con las disposiciones, medidas de inclusión, acción afirmativa y ajustes razonables señalados en la Ley Estatutaria 1618 de 2013. La referida Convención, en el inciso segundo de artículo 1º, retomado por el numeral 1 del artículo 2º de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, estipula que:

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Esta noción permite poner de relieve que el concepto actual de “discapacidad” es multidimensional e interactivo, es decir, es la resultante de la interacción de las personas con una determinada deficiencia y su entorno físico, social y actitudinal.

La Ley 1618 de 2013, en su artículo 14, relativo al acceso y accesibilidad establece:

Artículo 14. Acceso y accesibilidad. Como manifestación directa de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales. [Énfasis agregado]

De otro lado, los numerales 1.2.2. y 1.2.4. del anexo técnico de la Resolución 1239 de 2022, “por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad”, señalan:

[...] **1.2.2. Discapacidad auditiva.** En esta categoría se encuentran personas que presentan en forma permanente deficiencias en las funciones sensoriales relacionadas con la percepción de los sonidos y la discriminación de su localización, tono, volumen y calidad; como consecuencia, presentan diferentes grados de dificultad en la recepción y producción de mensajes verbales y, por tanto, para la comunicación oral. Se incluye en esta categoría a las personas sordas y a las personas



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211401764781

Fecha: 07-09-2022

Página 3 de 8

con hipoacusia esto es, aquellas que debido a una deficiencia en la capacidad auditiva presentan dificultades en la discriminación de sonidos, palabras, frases, conversación e incluso sonidos con mayor intensidad que la voz conversacional, según el grado de pérdida auditiva (Ministerio de la Protección Social & ACNUR, 2011). Para aumentar su grado de independencia estas personas pueden requerir de la ayuda de intérpretes de lengua de señas, productos de apoyo como audífonos, implantes cocleares o sistemas FM, entre otros. De igual forma, para garantizar su participación, requieren contextos accesibles, así como estrategias comunicativas entre las que se encuentran los Mensajes de texto y las señales visuales de información, orientación y prevención de situaciones de riesgo [...]

[...] **1.2.4. Sordoceguera.** La sordoceguera es una discapacidad única que resulta de la combinación de una deficiencia visual y una deficiencia auditiva, que genera en las personas que la presentan problemas de comunicación, orientación, movilidad y el acceso a la información. Algunas personas sordociegas son sordas y ciegas totales, mientras que otras conservan restos auditivos y/o restos visuales. Las personas sordociegas requieren de servicios especializados de guía interpretación para su desarrollo e inclusión social [...]. [Énfasis agregado]

En consecuencia, el derecho a la información a través de la disposición de modos, medios, formatos y recursos accesibles y bajo el postulado del diseño universal, debe constituir una constante en cualquier ámbito de participación del ser humano, de tal modo que sea también accesible para las personas con discapacidad. En el caso de la discapacidad visual, y la sordoceguera, el acceso a la información mediante formas y formatos accesibles conlleva al ejercicio de su autonomía, así como de la adopción de prácticas que conlleven a minimizar el riesgo en su interacción con el ambiente que le rodea.

Frente a esto último, resulta pertinente solicitar que la población sujeto de la iniciativa no solo se restrinja a las personas con discapacidad auditiva, sino que además se dirija a las personas con sordoceguera.

Se sugiere incluir, adicionalmente, un artículo en el cual se establezca la naturaleza de la "inclusión educativa" para las personas sordas; el modelo inclusivo se relaciona directamente con la participación de las personas sordas en el contexto educativo, teniendo en cuenta sus capacidades y necesidades comunicativas, a partir del reconocimiento de su identidad y particularidades frente a las relaciones que se llevan a cabo en el aula, para comprender la información académica, manifestar sus preferencias y mitigar las barreras en el binomio aprendizaje / comunicación. Es parte de reconocer a las personas sordas como una minoría lingüística y cultural, que presentan una pérdida auditiva mayor de noventa decibelios y cuya capacidad auditiva funcional no les permite adquirir y utilizar la lengua oral como medio eficaz de comunicación. La clasificación incluye, además, a la persona hipoacúsica, que es aquella que presenta una disminución en la audición, pero posee capacidad auditiva funcional y mediante ayudas pedagógicas y tecnológicas puede desarrollar la lengua oral.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211401764781

Fecha: 07-09-2022

Página 4 de 8

Por último, se sugiere establecer y reconocer la necesaria articulación a que haya lugar, con el *Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas Colombiana (LSC)*, creado mediante la Ley 2049 de 2020, cuyas funciones, según el artículo 4º de dicha ley comprenden:

- a) Establecer el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la LSC.
- b) Formular y concertar una política de protección, fortalecimiento y promoción de la LSC.
- c) Gestionar a nivel nacional recursos científicos, técnicos o financieros para promover programas y proyectos en favor de la LSC.
- d) Recopilar, documentar y divulgar los neologismos y las variaciones que naturalmente se producen en la dinámica de utilización de la LSC.
- e) Crear, recolectar y divulgar el vocabulario cotidiano y los términos especializados que contribuyan a eliminar las barreras comunicativas presentadas por el desconocimiento de variaciones lingüísticas geográficas, sociales, situacionales y diacrónicas en el uso de LSC para diferentes funciones y contextos.
- f) Armonizar los lineamientos básicos de LSC para el proceso de construcción y desarrollo de la misma.
- g) Proponer, analizar y concertar políticas que promuevan la inserción laboral de las personas sordas en el país.

2.2. Comentarios específicos

Frente al articulado propuesto, a continuación se pasan a relazar algunas observaciones de conformidad con el siguiente cuadro sinóptico:

| PROYECTO DE LEY | OBSERVACIÓN |
|---|--|
| Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto, implementar medidas que propendan por la inclusión efectiva de la población sorda en el sistema educativo colombiano. | Sin observaciones. |
| Artículo 2. Implementación de la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos (OBBS). Las entidades territoriales certificadas en educación determinarán mediante acto | Dada la especificidad de los conceptos manejados, se estima apropiado la inclusión de un artículo que contenga definiciones. |



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211401764781

Fecha: 07-09-2022

Página 5 de 8

| | |
|--|---|
| <p>administrativo la institución o instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media que deberán implementar la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos (OBBS) en su respectivo territorio.</p> <p>Las referidas entidades harán esta determinación procurando organizar la matrícula de estudiantes sordos en la menor cantidad posible de instituciones educativas oficiales, con el fin de multiplicar las oportunidades de interacción entre los estudiantes sordos como pares lingüísticos y optimizar el recurso disponible para ello.</p> | <p>Se debe tomar en consideración que la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos (OBBS) responda a las características y necesidades del territorio y de la población, de manera que “organizar la matrícula de estudiantes sordos en la menor cantidad posible de instituciones educativas oficiales” no se convierta en una barrera para el acceso de los estudiantes en términos de las distancias geográficas, acceso al transporte y decisión de la familia.</p> <p>Si bien se comprende la justificación para disponer “organizar la matrícula de estudiantes sordos en la menor cantidad posible de instituciones educativas oficiales”, es oportuno no desconocer que estas disposiciones pueden generar segregación pues derivan en instituciones especiales para estudiantes sordos. Todas las instituciones educativas oficiales deberían implementar la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos (OBBS) en su respectivo territorio.</p> |
| <p>Artículo 3. Implementación de ajustes razonables. Las entidades territoriales certificadas en educación deberán asegurar que la institución o instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media de su jurisdicción que implementen la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos (OBBS) incorporen los ajustes razonables que requieran los estudiantes sordos para recibir una enseñanza pertinente y de calidad.</p> <p>En ese sentido, las entidades territoriales certificadas en educación organizarán su planta de personal docente de tal forma que la institución o instituciones educativas oficiales que realicen la Oferta Bilingüe Bicultural</p> | <p>Se considera necesario adicionar en los artículos 3º y 4º la palabra “apoyos”, es decir, hacer referencia a apoyos y ajustes razonables. Igualmente, y en coherencia con lo previsto en el artículo 5º, que se debe disponer de “personal de apoyo”.</p> <p>Sugerencia:</p> <p>Artículo 3. Implementación de apoyos y ajustes razonables. Las entidades territoriales certificadas en educación deberán asegurar que la institución o instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media de su jurisdicción que implementen la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos (OBBS) incorporen apoyos y ajustes razonables que requieran los estudiantes sordos para</p> |



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211401764781

Fecha: 07-09-2022

Página 6 de 8

para Sordos (OBBS) cuenten con docentes bilingües y el personal de apoyo que se requiera para la efectividad de la oferta.

Artículo 4. Disponibilidad de los ajustes razonables. Las entidades territoriales certificadas en educación garantizarán que la institución o instituciones educativas oficiales que implementen la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos (OBBS) cuenten con los ajustes razonables y con el personal requerido durante todos los días del calendario escolar.

Para tales efectos, las entidades territoriales certificadas en educación podrán crear empleos de: i) docentes bilingües en LSC - español para el nivel de la básica primaria y en los diferentes campos del saber; y ii) docentes bilingües para la enseñanza del español escrito como segunda lengua para personas sordas, siguiendo las directrices establecidas por el Gobierno nacional.

Parágrafo Primero. El Ministerio de Educación Nacional definirá los perfiles, requisitos académicos, experiencia profesional y funciones que deben cumplir quienes aspiren a ocupar los empleos de docente bilingüe de que trata el presente artículo, dentro del sistema de carrera especial docente.

Parágrafo Segundo. El Ministerio de Educación Nacional incluirá en todos los sistemas de información

recibir una enseñanza pertinente y de calidad.

Artículo 4. Disponibilidad de los apoyos y ajustes razonables y del personal de apoyo. Las entidades territoriales certificadas en educación garantizarán que la institución o instituciones educativas oficiales que implementen la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos (OBBS) cuenten con apoyos y ajustes razonables y con el personal requerido durante todos los días del calendario escolar.

Es relevante hacer la exigencia a todos los niveles educativos como se alude en el artículo 5º, frente a las instituciones privadas, bajo el concepto de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Por otro lado, resulta conducente que las disposiciones se acompañen de otras relacionadas con:

- Fuentes de financiación para la implementación y disponibilidad de apoyos y ajustes razonables.
- Asistencia técnica a las entidades territoriales y a las instituciones educativas para la implementación de la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos (OBBS).
- Fortalecimiento y ampliación de la oferta de formación para docentes, de manera que puedan cubrirse los perfiles.

En cuanto a lo contenido en los parágrafos, que implican materias de la órbita de



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211401764781

Fecha: 07-09-2022

Página 7 de 8

| | |
|--|--|
| <p>relacionados con la educación en primera infancia, primaria y media el registro de la información de la población sorda que atienden en el sector educativo, los grados de la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos (OBBS), los cupos disponibles, los docentes bilingües, apoyos educativos e intérpretes en LSC y demás datos que permitan la prestación oportuna del servicio en condiciones de eficiencia y equidad, de manera que asegure el acceso y la permanencia de los estudiantes sordos de los niveles de educación de preescolar, básica y media. Para lo cual, el Ministerio garantizará que el reporte de información sea veraz y cumpla con los principios de calidad y oportunidad.</p> | <p>competencias del sector educación, resulta importante contar con el pronunciamiento de esa Cartera.</p> |
| <p>Artículo 5. Disponibilidad de los ajustes razonables y del personal de apoyo en centros educativos privados. Los centros educativos de preescolar, básica y media, educación superior y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de naturaleza privada, deberán asegurar que los estudiantes sordos cuenten con los ajustes razonables y con el personal idóneo requerido, especialmente en lo que se refiere a la contratación de intérpretes, modelos lingüísticos y docentes bilingües cualificados para orientar los procesos pedagógicos de los estudiantes sordos.</p> | <p>Se estima necesario adicionar la palabra “apoyos”, es decir, como ya se anotó, hacer referencia a apoyos y ajustes razonables.</p> <p>Sugerencia:</p> <p>Artículo 5. Disponibilidad de los apoyos y ajustes razonables y del personal de apoyo en centros educativos privados. Los centros educativos de preescolar, básica y media, educación superior y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de naturaleza privada, deberán asegurar que los estudiantes sordos cuenten con los apoyos y ajustes razonables y con el personal idóneo requerido, especialmente en lo que se refiere a la contratación de intérpretes, modelos lingüísticos y docentes bilingües cualificados para orientar los procesos pedagógicos de los estudiantes sordos.</p> |

3. CONCLUSIÓN

Carrera 13 No. 32-76 Código Postal 110311 Bogotá D.C

PBX: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000-910097 Fax: (57-1) 3305050 www.minsalud.gov.co



**MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211401764781

Fecha: 07-09-2022

Página 8 de 8

Por las razones expuestas, esta Cartera encuentra conveniente que el proyecto de ley continúe su curso. Frente a su contenido, se hace necesario tener en cuenta las observaciones que se han planteado con el ánimo de fortalecerlo, así como contar con el pronunciamiento que a bien tenga expedir el sector educación por comprender ámbitos de su competencia.

En estos términos, se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa de la referencia.

Atentamente,

DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA
Ministra de Salud y Protección Social

Aprobó:
Oficina de Promoción Social. 
Dirección Jurídica. 

